

Ibarra, 03 de Diciembre del 2020

Señor

Igor Ernesto Pasquel Galarraga

Gerente de la compañía de carga liviana "CATLI S.A."

Presente –

Por el presente nos permitimos comunicar la siguiente transferencia de acciones de LA COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA "CATLI S.A."

CEDENTES		CESIONARIO	
NOMBRES Y APELLIDOS:	MARTHA VERONICA LOYA GUALLICHICO	NOMBRE Y APELLIDOS:	LUIS MARCELO IPIALES CARLOSAMA
C.C.	1715622302	C.C.	1002333746
NOMBRES Y APELLIDOS:	JOHANNA PAOLA ANGAMARCA LOYA		
C.C.	1004805618		
NOMBRES Y APELLIDOS:	SAIRA FERNANDA ANGAMARCA LOYA		
C.C.	1004805626		
NACIONALIDAD:	ECUATORIANAS	NACIONALIDAD	ECUATORIANA
VALOR NOMINAL DE ACCIONES:	\$1	VALOR NOMINAL DE ACCIONES:	\$1
NUMERO DE ACCIONES:	110	NUMERO DE ACCIONES:	110

Comparecen en la celebración de acciones y derechos por una parte de la señora **MARTHA VERÓNICA LOYA GUALLICHICO** en calidad de **cónyuge sobreviviente del señor Jorge Aníbal Angamarca Ipiales**, por sus propios y personales derechos y en calidad de mandataria de su hija la señorita **JOHANNA PAOLA ANGAMARCA LOYA** según poder especial otorgado el veinte y tres de septiembre del dos mil veinte ante el Doctor Abdón Garrido Mera Notario Público Octavo de Cantón Ibarra y finalmente representando a su hija menor **SAIRA FERNANDA ANGAMARCA LOYA** según autorización de venta de bienes de niños, niñas y adolescentes y, de personas sometidas a guarda otorgada por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y adolescencia y adolescentes infractores con Sede en el Cantón Ibarra, mismo que se agregan como documentos habilitantes al presente documento, a quienes en adelante y para efectos de este contrato se denominaran CEDENTES; y, por otra parte el señor **LUIS**

MARCELO IPIALES CARLOSAMA por sus propios y personales derechos; a quién en adelante y para efectos de este contrato se denominará **CESIONARIO**, los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse.

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tienen los **CEDENTES** sobre las acciones cedidas, es decir involucra a los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas o no distribuidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que, los **CEDENTES** al enajenar sus respectivas acciones lo hacen con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse a ninguno de ellos para así.

Solicitamos de conformidad con la ley, que se sirva inscribir la presente transferencia de las acciones mencionadas en el libro de Acciones y Accionistas de **LA COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA "CATLI S.A."**

Los Cedentes y el Cesario suscriben la presente nota de cesión, dando su aceptación de la misma.



Sra. **MARTHA VERONICA LOYA GUALLICHICO**
C.C. 1715622302
CEDENTE



Sr. **LUIS MARCELO IPIALES CARLOSAMA**
C.C. 1002333746
CESIONARIO



JOHANNA PAOLA ANGAMARCA LOYA Representada por su madre la señora **MARTHA VERONICA LOYA GUALLICHICO**
CEDENTE



SAIRA FERNANDA ANGAMARCA LOYA Representada por su madre la señora **MARTHA VERONICA LOYA GUALLICHICO**.
CEDENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º **171562230-2**

CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
LOYA GUALLICHICO MARTHA VERONICA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA RUMIÑAHUI COTOGCHOA

FECHA DE NACIMIENTO 1981-04-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO MUJER
ESTADO CIVIL VIUDO
JORGE ANIBAL ANGAMARCA IPIALES




INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MAESTRA CORTEICONFEC

V3343V4242

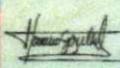
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOYA RUIZ SALVADOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUALLICHICO SINILIN MARIA MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
IBARRA
2019-07-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-07-04

000818344


DIRECTOR GENERAL **REGISTRAR**



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0039 F **0039 - 190** **1715622302**
 JUNTA No. CERTIFICADO No. CÉDULA No.

LOYA GUALLICHICO MARTHA VERONICA
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: IMBABURA

CANTÓN: IBARRA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

PARROQUIA: SAN FRANCISCO

ZONA:




IGM 18 03 1302 35 234

INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**

V4443V4442

000913688

000913688

APellidos y Nombres del Padre: **ANGAMARCA IPIALES JORGE**

APellidos y Nombres de la Madre: **LOYA G MARTHA**

Lugar y Fecha de Expedición: **IBARRA 2019-06-18**

Fecha de Expiración: **2029-06-18**

DIRECCIÓN GENERAL: *[Signature]* JEFE DEL CÍDULADO: *[Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº: 100480561-8

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APellidos y Nombres: **ANGAMARCA LOYA JOHANNA PAOLA**

Lugar de Nacimiento: **IMBABURA**

IBARRA

SAGRARIO

Fecha de Nacimiento: **2001-03-21**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

SEXO: **MUJER**

ESTADO CIVIL: **SOLTERO**



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

24 - MARZO - 2019

0002 F JUNTA Nº

0002 - 017 CERTIFICADO Nº

1004805618 CÉDULA Nº

ANGAMARCA LOYA JOHANNA PAOLA

APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **IMBABURA**

CANTÓN: **IBARRA**

CIRCUNSCRIPCIÓN:

PARROQUIA: **CARANQUI**

ZONA:



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS CIVILES
 IDENTIFICACION Y LEGISLACION

CENSAL DE CIUDADANIA MED 100480562-6

ANGAMARCA LOYA SAIRA FERNANDA
 IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

15 MARZO 2004

003- 0298 01086 F

IMBABURA/IBARRA
 SAGRARIO 2004

Fernando Angamarca



ECUATORIANA***** E4944V3442

SOLTERO NO SUJETO

PRIMARIA ESTUDIANTE

JORGE ANIBAL ANGAMARCA IPIALES

MARTHA VERONICA LOYA GUALLICHICO

IBARRA 08/07/2011

08/07/2023

PV 1996423





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **100233374-6**

CEDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
IPIALES CARLOSAMA LUIS MARCELO

LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA IBARRA SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO **1980-09-23**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
MARTHA LUCIA LOYO JINGO



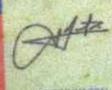
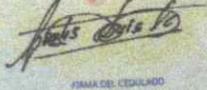
INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO** Y234312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
IPIALES JUAN MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARLOSAMA ROSA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
IBARRA 2013-04-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-24

DIRECTOR GENERAL JEFES DEL CEDULADO


CERTIFICADO DE VOTACIÓN


24 - MARZO - 2019

0009 M **0009 - 322** **1002333746**
JUNTA No. CERTIFICADO No. CEDULA No.

IPIALES CARLOSAMA LUIS MARCELO
APELLIDOS Y NOMBRES



1002333746 24.03.2019

PROVINCIA: **IMBABURA**
 CANTÓN: **IBARRA**
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 PARROQUIA: **CARANQUI**
 ZONA:

L GU 9 10 QI



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA

CAUSA No: 10203-2019-01478

Materia: FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Tipo proceso: VOLUNTARIO

Acción: De interdicción: AUTORIZACIÓN DE VENTA DE BIENES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, DE PERSONAS SOMETIDAS A GUARDA

ACTOR:

LOYA GUALLICHICO MARTHA VERONICA,

Casillero No: 161,

SANDRA VALENTINA YEPEZ VELASCO

DEMANDADO:

Casillero No:

JUEZ: CUASTUMAL GUARANGUAY MARIA DE LAS MERCEDES

Iniciado: 29/07/2019

SECRETARIO: ROMO QUINTANA DORIS CATALINA

FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No. 10203-2019-01478

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA. Ibarra, jueves 13 de febrero del 2020, a las 16h16.

VISTOS: (10203-2019-01478) En mi calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ibarra, asumo la competencia de la presente causa de autorización judicial de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes y, de personas sometidas a guarda presentado por la señora LOYA GUALICHICO MARTHA VERONICA en calidad de madre y representante de la adolescente SAIRA FERNANDA ANGAMARCA LOYA.

En la sustanciación de la causa, se han observado los principios del debido proceso garantizados en el Art. 76 de la Constitución de la República, y sin que existan motivos de nulidad que la afecten se declara su validez, teniendo esta Unidad Judicial potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver conforme con lo previsto en los Arts. 233 y 2324, numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial. Por tanto, la decisión correspondiente tengo a bien consignarla sobre la base de la siguiente motivación:

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Del matrimonio conformado por la compareciente su cónyuge señor JORGE ANIBAL ANGAMARCA IPIALES, fallecido el 01 de julio del 2019, con quien procrearon dos hijas JOHANNA PAOLA y la adolescente SAIRA FERNANDA ANGAMARCA LOYOLA, que se encuentra bajo su patria potestad; dentro de los bienes adquiridos en el patrimonio familiar consta: camioneta LUV D-MAX, placas ICJ0411, año 2016, color blanco; los derechos y acciones en la Compañía de Transportes de Carga Liviana "CATLI" S.A. en la que su hija adolescente SAIRA FERNANDA ANGAMARCA LOYA tiene el porcentaje de acciones y derechos; la adolescente antes nombrada se encuentra estudiando en la Unidad Educativa "Teodoro Gómez de la Torre" En el décimo año de educación básica y con efectos de sufragar los gastos que demanda su educación, salud, vestuario, alimentación, se hace imprescriptible la venta del porcentaje de acciones y derechos tanto en la camionera como en las acciones y derechos de la compañía "CATLI" S.A; a fin de que con el producto de dicha venta poder afrontar los gastos que demanda la satisfacción de tales necesidades. Fundamenta su demanda en lo que estipulan los Arts. 297 y 298



del Código Civil.

Calificada la demanda y habiéndose dado el trámite correspondiente, y siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera:

LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES Y SU CAPACIDAD PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS

La accionante, señora LOYA GUALLICHICO MARTHA VERONICA, en su calidad de madre y representante legal de la adolescente SAIRA FERNANDA ANGAMARCA LOYA, tiene capacidad jurídica para ejercer sus pretensiones conforme con la previsión del artículo 32 del Código de Procedimiento Civil, y no tienen ninguna inhabilidad de las previstas por el artículo 33 ibídem; por tanto, sus pretensiones son las siguientes:

La Autorización Judicial de Venta, sobre el porcentaje que le corresponde a su hija SAIRA FERNANDA ANGAMARCA LOYA en la camioneta, así como en las acciones en la Compañía de Transportes de Carga Liviana "CATLI" S.A y así satisfacer sus necesidades, especialmente de educación, salud y alimentación.

Pretensión que se encuentran regulada en el marco del derecho civil ecuatoriano relativo a la prohibición de enajenar bienes inmuebles de incapaces, sin previa decisión judicial, TÍTULO XIX, LIBRO I del Código Civil.

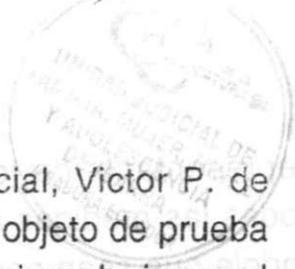
ANÁLISIS DE JURIDICIDAD

PROHIBICION DE ENAJENAR BIENES

El Código Civil en su Art. 297, dispone: No se podrán enajenar ni hipotecar en caso alguno los bienes raíces del hijo, aún pertenecientes a su peculio profesional, sin autorización del juez, con conocimiento de causa; el Art. 415, indica que le toca al tutor o curador representar o autorizar al pupilo en todos los actos judiciales o extrajudiciales que le conciernan y puedan menoscabar sus derechos o imponerle obligaciones; y el art. 418 dispone: "No será lícito al tutor o curador, sin previa decisión judicial, enajenar los bienes raíces del pupilo, ni gravarlos con hipoteca o servidumbre, ni enajenar o empeñar los muebles preciosos o que tengan valor de afección; ni podrá el juez autorizar esos actos, sino por causa de utilidad o necesidad manifiestas".

PRUEBA Y ANÁLISIS JURÍDICO:

"La prueba judicial constituye el conjunto de reglas que regulan la admisión,



ECHANDIA, Hernando, Teoría General de la Prueba Judicial, Victor P. de Zavalía, Buenos Aires, 1970, t. I, p. 15). Los hechos que son objeto de prueba dentro del proceso deben ser afirmados por las partes, esto quiere decir que el Juez no averigua ni investiga, su papel consiste en verificar las afirmaciones de las partes litigantes, al respecto Eisner manifiesta que las facultades de los jueces en el proceso civil "no persigue la averiguación de la verdad sino el dictado de una sentencia que ponga fin a un conflicto de intereses del modo más justo posible" (EISNER, Isidoro, La investigación en el proceso, Depalma, Buenos Aires, 1963, pág. 15).

Es obligación del Estado velar por los grupos de atención prioritaria como lo dispone el artículo 35 de la Constitución de la República: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad." El Interés Superior del Niño es uno de los principios cardinales en materia de derechos del niño, niña y adolescente, el artículo 1º de la Convención sobre Derechos del Niño dispone que niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, este principio goza de reconocimiento internacional universal y ha adquirido el carácter de norma de Derecho Internacional general, este principio forma parte integrante del sistema jurídico de protección de los derechos del niño, pudiendo ser considerado, además, por esa razón, como un "principio general de derecho", de aquéllos a los que se refiere el artículo 38 letra c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. El Art. 45 de la Constitución de la República dispone: "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. (...)". En concordancia con el Art.11 del Código de la Niñez y Adolescencia que estatuye: "El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (...)". Es decir que el Estado, como

representante de toda la sociedad, tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos, no pudiendo alegarse limitaciones para el cumplimiento de los mismos. El Art. 113 estatuye que: "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo (...)", Carnelutti sitúa la carga como "la tercera figura del deber", distinguiendo los actos debidos (obligaciones) de los actos necesarios (cargas). La carga sería, entonces, una necesidad, si se quieren lograr determinados fines". (ARAZI, Roland, La prueba en el proceso civil, Ed. La Rocca, Buenos Aires, 1998, pág. 88), En el presente caso la parte actora ha justificado que con la venta del referido mueble irá destinado en beneficio de los menores, es decir que lo argumentado en el libelo de la demanda ha sido demostrado, por consiguiente cabe aceptarla.

Sobre la base de este presupuesto, el accionante ha presentado:

Acta de defunción de su cónyuge el señor JORGE ANIBAL ANGAMARCA IPIALES, documento con el cual prueba su fallecimiento, hecho acaecido el 1 de julio del 2019.

Certificado de Nacimiento de la niña SAIRA FERNANDA ANGAMARCA LOYOLA, con el cual se demuestra ser hija del causante señor JORGE ANIBAL ANGAMARCA IPIALES, probando la relación paternal.

Certificado de Nacimiento de JOHANNA PAOLA ANGAMARCA LOYOLA, hija de la compareciente, mayor de edad quien tiene por padre a al señor JORGE ANIBAL ANGAMARCA IPIALES.

Factura original del Centro Odontológico Colón con lo que se demuestra los gastos que demandan el tratamiento odontológico de la adolescente SAIRA FERNANDA ANGAMARCA LOYA y la falta de recursos.

Certificado de matrícula y asistencia a clases extendida por la Unidad Educativa "Teodoro Gómez de la Torre", con lo que se evidencia que la adolescente SAIRA FERNANDA ANGAMARCA LOYA, se encuentra estudiando en décimo año de educación básica en dicha institución educativa.

Copias certificadas en las que aparece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, Registro e Sociales, aparece la lista de socios o accionista de la Compañía de Transporte de carga Liviana "CATLI" S.A, en las que aparece que el causante señor ANGAMARCA

IPIALES JORGE ANIBAL (herederos) mantiene un capital de \$ 110,00.
Certificado único vehicular N° CUV-2019-0029959, con el cual se demuestra que el causante señor JORGE ANIBAL ANGAMARCA IPIALES, es propietario del vehículo de placas ICJ0411, marca Chevrolet, color blanco, año de modelo 2006, clase camioneta, tipo, camioneta de reparto, de uso público, Operadora CATLI S.A.

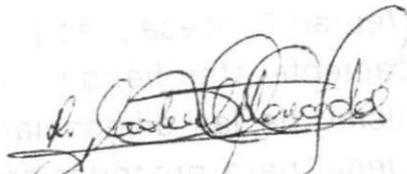
Testimonios de los señores: Mayra Rodríguez Cadena con cédula de ciudadanía N°100270383-3, de estado civil casada, de ocupación modista, domiciliada en Salinas y de la señora Mercedes Magdalena Vargas Quiroz, quienes en forma univoca manifiestan conocer a la actora, así como al esposo, que la preguntante es una mujer trabajadora que siempre se ha dedicado al cuidado de sus hijos; conocer que el señor JORGE ANIBAL ANGAMARCA IPIALES tuvo una muerte inesperada, y han surgido muchos gastos, por lo que consideran útil la venta de la camioneta, así como en las acciones en la Compañía de Transportes de Carga Liviana "CATLI" S.A, ya que no tiene quién trabaje en dicha camioneta, y con el producto de la venta invertir en la adquisición de una casa; y conforme a la posesión efectiva constan como cónyuge sobreviviente a la compareciente y como hijas a Jhoanna Paola y Saira Fernanda Angamarca Loya.

Declaración de parte. La señora actora LOYA GUALLICHICO MARTHA VERONICA con cédula de ciudadanía N°1771562230-2, de estado civil viuda, de profesión costurera, domiciliada en el Tejar, quien una vez juramentada en legal y debida forma manifiesta que heredó la camioneta y las acciones en la Compañía de Transportes de Carga Liviana "CATLI" S.A, solicitando se autorice la venta para invertir en la manutención de su hija, el pago de deudas y comprar un bien inmueble (casa)

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial y que se refiere a al Principio de la Verdad Procesal, las juezas y Jueces, estamos obligados a resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes, por lo mismo de las diligencias actuadas se desprende que existe justificación legal para proceder conforme se ha solicitado, esto es la venta de los derechos y acciones en la parte que le corresponda a la adolescente SAIRA FERNANDA ANGAMARCA LOYOLA del vehículo de placas ICJ0411, marca Chevrolet, color blanco, año de modelo 2006, clase camioneta, tipo, camioneta de reparto, de uso público, Operadora

CATLI S.A y demás datos que constan en el certificado único vehicular de fas, 21, así como de las acciones en la parte que le corresponda a la mencionada adolescente y que mantenía el causante señor Jorge Aníbal Angamarca Ipiales mantiene en la Compañía de Transportes de Carga Liviana "CATLI" S.A. En consecuencia y sin que sea necesario hacer ninguna otra consideración ni análisis, esta Unidad Judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta la demanda y por ende se concede la autorización legal cual en derecho se requiere a favor de la peticionaria, señora LOYA GUALLICHICO MARTHA VERONICA, en su calidad de madre y representante legal de la antes mentada adolescente SAIRA FERNANDA ANGAMARCA LOYOLA a fin de que proceda a la venta de los derechos y acciones en la parte que le corresponda a la mencionada adolescente y pueda enajenar válidamente los derechos y acciones fincados en el vehículo descrito anteriormente y que consta individualizado en el certificado único vehicular de fas, 21, de propiedad del causante señor Jorge Aníbal Angamarca Ipiales, así como en la parte que le corresponda de las acciones que mantenía su padre el señor Jorge Aníbal Angamarca Ipiales en la Compañía de Transporte de Carga liviana "CATLI" S.A. Esta resolución servirá como documento habilitante en la suscripción del contrato de compra venta correspondiente, autorización que se le concede bajo estricta responsabilidad de la madre como representante legal de su hija menor de edad. Ejecutoriada que sea esta sentencia la señora Secretaria conferirá las correspondientes copias certificadas de esta resolución para que sirva como documento habilitante. Sin costas ni honorarios que regular. Hágase saber. NOTIFIQUESE



CUASTUMAL GUARANGUAY MARIA DE LAS MERCEDES
JUEZA(PONENTE)

FUNCIÓN JUDICIAL



En Ibarra, jueves trece de febrero del dos mil veinte, a partir de las dieciséis horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: LOYA GUALLICHICO MARTHA VERONICA en el casillero No.161, en el casillero electrónico No.1002109294 correo electrónico sandryopez@gmail.com. del Dr./Ab. SANDRA VALENTINA YEPEZ VELASCO; Certifico:



ROMO QUINTANA DORIS CATALINA
SECRETARIA

RAZÓN: Siento como tal que la sentencia que antecede, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, misma que fue incorporada al libro copiador. Certifico



AB. DORIS ROMO QUINTANA
SECRETARIA

Ibarra, 21 de Febrero del 2020

RAZÓN.- Siento como tal, que las cuatro (4) fojas que anteceden son copias certificadas del juicio **VOLUNTARIO POR AUTORIZACION DE VENTA DE BIENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y DE PERSONAS SOMETIDAS A GUARDA, N° 10203-2019-01478**, Propuesto por **LOYA GUALLICHICO MARTHA VERÓNICA**, en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores, con sede en el Cantón Ibarra, las confiero por orden judicial, a la que me remitiré en caso de ser necesario. Dicha Sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.

Ibarra, 26 de Febrero del 2020.

AB. Doris Romo Quintana

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA



habidamente certificadas por mí, agrego a este instrumento como documentos
habilitantes; advertido el compareciente por el Notario de los efectos y resultados de
este instrumento, así como examinada que fue en forma aislada y separada de que

comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el Poder Especial al tenor de las siguientes cláusulas **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración del presente Poder Especial, la señorita JOHANNA PAOLA ANGAMARCA LOYA, de estado civil soltera, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará LA MANDANTE.- **SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-** Por medio de éste Instrumento, LA MANDANTE, señor JOHANNA PAOLA ANGAMARCA LOYA, confiere Poder Especial, amplio y suficiente, cual en Derecho se requiere, a favor de la señora MARTHA VERONICA LOYA GUALLICHICO, portadora de la cedula de ciudadanía número 1715622302, a fin de que a su nombre y representación realice lo siguiente: **UNO)** Para que venda las acciones y derechos que nos corresponden sobre la Compañía de Transporte de Carga Liviana CATLI, perteneciente al causante señor Jorge Angamarca Ipiales.- **DOS)** Para que concurra a todas las entidades públicas y privadas, Notarias, Registro de la Propiedad, SRI y Municipios y realice todos los trámites legales que fueren necesarios. **TERCERA.-** Además confiero a mi Mandatario de todas las facultades comunes y en especial las consignadas en los Artículos cuarenta y uno y cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este documento.

NOTARIA 08
NOTARIA 08
NOTARIA 08
NOTARIA 08
NOTARIA 08
NOTARIA 08

Dr. Abdón Garrido

NOTARIA 08
NOTARIA 08
NOTARIA 08
NOTARIA 08
NOTARIA 08
NOTARIA 08

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

100480561-8

CIUDADANÍA
AFILIADOS Y SUJITOS
ANGAMARCA LOYA
JOHANNA PAOLA

LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
IBARRA
SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO 2001-03-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: ANGAMARCA PIALES JORGE

Apellidos y Nombres de la Madre: LOYA G. MARTHA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: IBARRA 2019-06-18

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-06-18

444374442

0006118






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0002 F 0002 - 017 1004805618

ANGAMARCA LOYA JOHANNA PAOLA

PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: IBARRA
CIRCONDSCRIPCIÓN: PARROQUIA CARANQUI



Notaría 8va del Cantón Ibarra

CERTIFICO: Que es fiel copia del documento original
que me fue presentada en foja(s) util(es).

Ibarra, a 23 SEP 2020

DR. ABDÓN GARRIDO MERA
NOTARIO



NOTARIA 08
NOTARIA 08
NOTARIA 08
NOTARIA 08
NOTARIA 08
NOTARIA 08

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA N. 171562230-2

LOYA GUALLICHICO MARTHA VERONICA

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA RUMINAHUI COTOGCHOA
FECHA DE NACIMIENTO: 1981-04-20
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: MUJER
ESTADO CIVIL: VIUDO
JORGE ANIBAL ANGAMARCA IPIALES

INSTRUCCION: **BASICA** PROFESION / OCUPACION: **MAESTRA CORTE/CONFEC**

Dr. Abdón Garrido V3343V4242

APellidos y Nombres del Padre: **LOYA RUIZ SALVADOR**

APellidos y Nombres de la Madre: **GUALLICHICO SINILIN MARIA MERCEDES**

LUGAR Y FECHA DE EXTEDECION: **IBARRA 2019-07-04**

FECHA DE EXPIRACION: **2025-07-04**

10M 19 03 1303 07 243

NOTARIA 08
NOTARIA 08
NOTARIA 08
NOTARIA 08
NOTARIA 08
NOTARIA 08

CERTIFICADO DE VOTACION
24 - MARZO - 2019

0039 F PARTIDA N. 0039 - 190 CERTIFICADO N. 1715622302 CEDULA N.

LOYA GUALLICHICO MARTHA VERONICA
APELLIDOS Y NOMBRES

1715622302

PROVINCIA: **IMBABURA**
CANTON: **IBARRA**
CIRCUNSCRIPCION:
PARROQUIA: **SAN FRANCISCO**
ZONA:

Notaria 8va del Cantón Ibarra
CERTIFICO: Que es fiel copia del documento original
que me fue presentada en foja(s) util(es).

Ibarra, a 23 SEP 2020

DR. ABDÓN GARRIDO MERA
NOTARIO



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA** CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Ibarra, a los veinte y tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

NOTARIA 08
NOTARIA 08
NOTARIA 08
NOTARIA 08
NOTARIA 08
NOTARIA 08
NOTARIA 08

4

[Handwritten signature]

DR. ABDON GARRIDO MERA
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON IBARRA



Dr. Abdon Garrido

NOTARIA 08
NOTARIA 08
NOTARIA 08
NOTARIA 08
NOTARIA 08
NOTARIA 08

SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de Posesión Efectiva contenida dentro de las siguientes cláusulas.-

PRIMERA COMPARECIENTES: Comparece la señorita **JOHANNA PAOLA ANGAMARCA LOYA**, de estado civil soltera y la menor **SAIRA FERNANDA ANGAMARCA LOYA** debidamente representada por su madre la señora **MARTHA VERÓNICA LOYA GUALLICHICO**, de estado civil viuda, domiciliadas en la calle 4 de Octubre, sector San Francisco del Tejar, parroquia San Francisco, cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, teléfono: 0982977982, de ocupación Estudiante y Maestra en Corte y Confección, respectivamente. De nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse.

SEGUNDA ANTECEDENTES: De las partidas de defunción que adjuntamos a la presente petición, vendrá a su conocimiento que nuestro padre el señor **JORGE ANIBAL ANGAMARCA IPIALES**, falleció el primero de Julio del dos mil diecinueve en la parroquia Sagrario, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura.

TERCERA PETICION: Comparecemos ante su Autoridad y de conformidad a lo dispuesto en el numeral doce (12) del artículo dieciocho (18) de la Ley Notarial y conforme se desprende de la partida de defunción y copias de cédula de ciudadanía que adjuntamos a la presente petición se desprende. Que al fallecimiento del señor **JORGE ANIBAL ANGAMARCA IPIALES**, quedamos como herederas sus hijas **JOHANNA PAOLA ANGAMARCA LOYA** y **SAIRA FERNANDA ANGAMARCA LOYA**, y haciéndose constar como cónyuge sobreviviente a la señora **MARTHA VERÓNICA LOYA GUALLICHICO**, según por lo





POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISO y se proceda a elaborar el Acta Respectiva, donde se conceda la Posesión Efectiva Proindiviso sobre todos los bienes sucesorios muebles e inmuebles en los que se incluyen los valores correspondientes a la cuenta de ahorros signada con el número 407-11-001566-9 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tulcán Ltda., un vehículo: marca CHEVROLET, modelo: VITARA 3P STD T/M, clase: VEHICULO UTILITARIO, tipo: JEEP, chasis: TA01V94104743, motor: G16A343455, año: 1994: color: ROJO, un vehículo: marca CHEVROLET, modelo: LUV D-MAX C/S 4X2 T/M, clase: CAMIÓNETA, tipo: CAMIONETA REPARTO, chasis: 8LBDTF2D160002151, motor: C24SE31007838, año: 2006: color: BLANCO y los derechos y acciones que le corresponden en la Compañía de Transporte de Carga Liviana CATLI S.A., dejados por el causante señor **JORGE ANIBAL ANGAMARCA IPIALES** a favor de sus hijas las comparecientes señoras **JOHANNA PAOLA ANGAMARCA LOYA** y **SAIRA FERNANDA ANGAMARCA LOYA** y haciéndose constar como cónyuge sobreviviente a la señora **MARTHA VERÓNICA LOYA GUALLICHICO..** Dejando a salvo el derecho de terceros; la cual se inscribirá en los Registros de la Propiedad y/o Mercantil, correspondientes de ser el caso.

CUARTA: CUANTIA. - La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

QUINTA: TRAMITE. - El trámite a darse a la presente, será el establecido en el Artículo dieciocho numeral doce de la Ley Notarial Reformada.

Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de actos.



Firmamos con nuestro Abogado Patrocinador.

[Handwritten signature]

MARTHA VERÓNICA LOYA GUALLICHICO.

C.C. 1715627302

[Handwritten signature]

JOHANNA PAOLA ANGAMARCA LOYA

C.C. 100005616

ABG. GUISELA SOLANO DIAZ.

MAT. 10-2016-171



CANTÓN IBARRA

ANGAMARCA LOYA esta última debidamente representada por su madre la señora **MARTHA VERÓNICA LOYA GUALLICHICO**, hemos resuelto hacer la presente declaración juramentada, tendiente a que se conceda a nuestro favor obtener la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes sucesorios muebles e inmuebles dejados por el causante señor **JORGE ANIBAL ANGAMARCA IPIALES** en los que se incluyen los valores correspondientes a la cuenta de ahorros signada con el número 407-11-001566-9 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tulcán Ltda., un vehículo: marca CHEVROLET, modelo: VITARA 3P STD T/M, clase: VEHICULO UTILITARIO, tipo: JEEP, chasis: TA01V94104743, motor: G16A343455, año: 1994: color: ROJO, un vehículo: marca CHEVROLET, modelo: LUV D-MAX C/S 4X2 T/M, clase: CAMIONETA, tipo: CAMIONETA REPARTO, chasis: 8LBDTF2D160002151, motor: C24SE31007838, año: 2006: color: BLANCO. Los derechos y acciones que le corresponden en la Compañía de Transporte de Carga Liviana CATLI S.A., dejados por nuestro padre y cónyuge **JORGE ANIBAL ANGAMARCA IPIALES**, quienes advertidas de la gravedad del juramento de las penas del perjurio y de la obligación que tienen de decir la verdad con claridad y exactitud manifiestan: **UNO.** Que el señor **JORGE ANIBAL ANGAMARCA IPIALES**, falleció el primero de Julio del dos mil diecinueve en la parroquia El Sagrario, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, dejando a su fallecimiento como únicas y universales herederas a sus hijas **JOHANNA PAOLA ANGAMARCA LOYA Y SAIRA FERNANDA ANGAMARCA LOYA.** **DOS.** Que el causante señor **JORGE ANIBAL ANGAMARCA IPIALES**, falleció en su estado civil de casado quedando en calidad de cónyuge sobreviviente la señora **MARTHA VERÓNICA LOYA GUALLICHICO**, según consta de la partida de matrimonio de la que se desprende que contrajeron matrimonio civil el nueve de Junio de dos mil, en Cotogchoa, Provincia de Pichincha. Por todo lo expuesto y con el juramento que tenemos rendida, declaramos que tenemos derecho a la sucesión del señor **JORGE ANIBAL ANGAMARCA IPIALES**, puesto que somos hijas y como tal únicas y universales herederas del mismo. Declaran además las comparecientes saber que el causante a su fallecimiento no otorgo testamento alguno y que no existen más herederos que tengan derecho a su sucesión, sin embargo dejan a salvo el derecho de terceros que eventualmente



pudieran reclamar. Por lo tanto señor Notario expresamente solicitamos se nos conceda la **POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISO** de todos los bienes sucesorios muebles e inmuebles y más beneficios dejados por el mencionado causante en nuestro favor.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de instrumentos públicos. Firmamos conjuntamente con nuestro Abogado Patrocinador. Firmado Ab. Guisela Solano Diaz, con matrícula profesional número 10-2016-171 del Foro de Abogados de Imbabura.- Hasta aquí la minuta que las comparecientes lo aprueban en todo. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso. Y leído este instrumento íntegramente, por mí el Notario, a las comparecientes, aquellas se afirman y ratifican, firmando conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-


MARTHA VERÓNICA LOYA GUALLICHICO.

C.C. 001602230-2


JOHANNA PAOLA ANGAMARCA LOYA

C.C. 0000000000

~~DR. ABDON GARRIDO MERA~~

~~NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN IBARRA~~



CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

Nombres y apellidos del/la fallecido/a:

ANGAMARCA IPIALES JORGE ANIBAL

NUI/Pasaporte: 1002538120

Sexo: HOMBRE

Edad: 40

Estado civil: CASADO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de fallecimiento: 1 DE JULIO DE 2019

Lugar de fallecimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

Fecha de registro de defunción: 1 DE JULIO DE 2019

Lugar de registro de defunción (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

Tomo / Página / Acta: 6 / 70 / 70

Datos del padre: ANGAMARCA IPIALES LUIS ANTONIO

Datos de la madre: IPIALES CARLOSAMA MARIA IMELDA

Nombre del / la cónyuge o conviviente: LOYA GUALLICHICO MARTHA VERONICA

Causas del fallecimiento: TRAUMA ABDOMINAL CERRADO, PANCREATITIS GRAVE, GIV SEPSIS ABDOMINAL, PERITONITIS CRONICA

Información certificada a la fecha: 1 DE JULIO DE 2019

Emisor: CINTYA PAMELA BRÚSIL HERNANDEZ

N° de certificado: 192-238-24262



[Handwritten signature]



NOTARIA



ACTA

COPIA INTEGRAL

LIBRO MATRIMONIO DE...

CANTÓN IBARRA

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 6 Acta 6

En COTACACHE provincia de PICHINCHA hoy día NUEVE de JUNIO de 2000 AÑO DOS MIL El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

Viendo la presente acta del matrimonio de: NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JORGE ANIBAL ANGARICA IPIALES nacido en...

FRANCISCO- IBARRA el 8 de NOVIEMBRE de 1978, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión JORNALERO con Cédula Nº 100253812-0, domiciliado en IBARRA de estado anterior SOLTERO; hijo de LUIS ANTONIO ANGARICA...

MARIA DELDA IPIALES NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARTA VERONICA LOYA GUALICHICO nacida en COTACACHE- SANTIAGO el 20 de... de 1981, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión MAESTRA EN CORTE Y C., con Cédula Nº 171562230-2, domiciliada en COTACACHE, de estado anterior SOLTERO...

LUGAR DEL MATRIMONIO: COTACACHE FECHA: NUEVE DE JUNIO DEL 2000

En este matrimonio reconocieron a su... hijo... Illegado...

RESERVACIONES:

EMITIDADO AÑO DOS MIL...

FIRMAS:

GESTIÓN DE REGISTRO CIVIL OPERADOR 2005



COMANDANTE EN JEFE...

25 JUN 2000

NOTARIA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

CANTÓN IBARRA



[Firma manuscrita]

Número único de identificación: 1004805618

Nombres del ciudadano: ANGAMARCA LOYA JOHANNA PAOLA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

Fecha de nacimiento: 21 DE MARZO DE 2001

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ANGAMARCA IPIALES JORGE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: LOYA G MARTHA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 18 DE JUNIO DE 2019

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 5 DE JULIO DE 2019

Emisor: LUIS ABDON GARRIDO MERA - IMBABURA-IBARRA-NT 8 - IMBABURA - IBARRA

N° de certificado: 194-239-66910

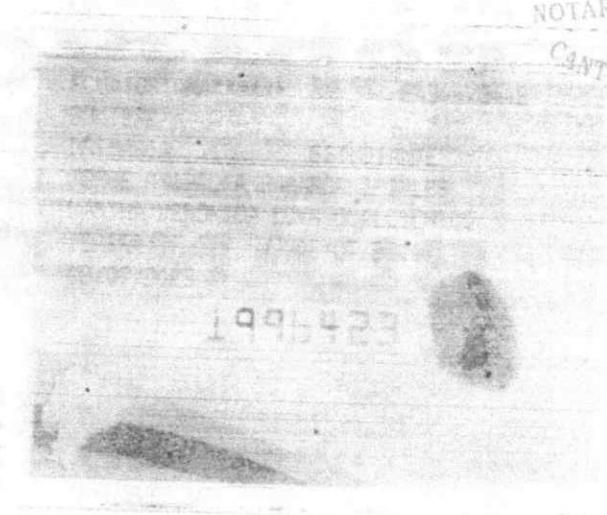


[Firma manuscrita]

Lcdo. Vicente Taiano G.



Dr. Luis Abdón Garrido Mera
NOTARÍA OCTAVA
CANTÓN IBARRA



Notaria 8va del Cantón Ibarra
CERTIFICO: Que es fiel copia del documento original
que me fue presentada en foja(s) utili(es).

Ibarra, a 05 JUL 2019

DR. ABDÓN GARRIDO MERA
NOTARIO



Dr. Luis Abdón Caffido Mejía
 NOTARÍA OCTAVA
 CANTÓN IBARRA

CANTÓN IBARRA		CUENTA DE AHORROS		
		0027818		
FECHA	NO	TRANS.	VALOR	SALDO
03/07/2018	1050	DEPOSITO	0.00	00.00
03/07/2018	1050	INT.	0.00	00.00
05/04/2018	1027	DEPOSITO	0.78	00.78
05/17/2018	1014	DEPOSITO	100.00	100.78

AHORROS
 A LA VISTA

Notaría 8va del Cantón Ibarra
 CERTIFICO: Que es fiel copia del documento original
 que me fue presentada en foja(s) util(es).

Ibarra, a



NOTARIA



NOTARIA

CANTÓN IBARRA

REPUBLICA DEL ECUADOR EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD S.O.C.S.A.			
PLACA ACTUAL PNY0355	PLACA ANTERIOR P111111	AÑO 2018	
NÚMERO DE CHASIS T111111111	NÚMERO MOTOR D111111111	AÑO MOTOR 2018	
MARCA CHEVROLET	MODELO TARA OP STD T.V.	CATEGORÍA 150	AÑO MODELO 1814
CLASE DE VEHÍCULO VEHÍCULO UTILITARIO	TIPO DE VEHÍCULO JEEP	PASAJEROS 2	TONELAJE 75
PAÍS DE ORIGEN ECUADOR	COMPLETIBLE GASOLINA	CARRICERA METÁLICA	* TIPO DE PESO LIVIANO (HASTA 3.5 T)
COLOR 1 ROJO	COLOR 2 ROJO	CATEGORÍA —	REMARKADO V3
OBSERVACIONES EN GRAVAMEN			

NOMBRE DEL PROPIETARIO LOYA GUALLECHICO MARTHA VERONICA		
0055912		
C.I. PASAPORTE RUC 175022202	PROVINCIA TUNGURAHUA	CANTÓN IBARRA
DOMICILIO SAN FRANCISCO DEL TEGAJE		TELÉFONO 0999777777
CLASE DE TRANSPORTE PARTICULAR	TIPO DE TRANSPORTE/MODALIDAD —	ÁMBITO DE OPERACIÓN —
OPERADOR DE TRANSPORTE —		DISEÑO —
VALOR 1455	VALOR MATRÍCULA 1000	FECHA DE EMISIÓN —
FIRMA RESPONSABLE	DOTADOR LROJERO	FECHA DE EMISIÓN 11/11/2018
	LUGAR DE EMISIÓN IBARRA	FECHA DE EMISIÓN 05/07/2018

Notaría 8va del Cantón Ibarra

CERTIFICO: Que es fiel copia del documento original que me fue presentada en (s) útiles).

Ibarra, a 05 JUL 2018

DR. ABDÓN GARRIDO MERA
NOTARIO



Dr. Luis Abdón Garrido Mera
 NOTARIA OCTAVA
 CANTÓN IBARRA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD ROYALMOR

PLACA AUTOMÓVIL ICJD411	PLACA AUTOMÓVIL CANTÓN	AÑO 2017	
NÚMERO VEHICULAR 1.807721600018	TÉRMINO MOTOR CARGA COMERCIAL	PAIS DE ORIGEN	
MARCA CHEVROLET	CONSTRUCION UN. D. MANO DE OBRERA	PROTECCION CASA	UN. FRENOS CASA
CLASE DE VEHICULO CAMIONETA	TIPO DE VEHICULO CAMIONETA REPARTO	PASAJEROS 2	CONEXIONES 1
PAIS DE ORIGEN ECUADOR	CONSTRUCION CARROZERIA METALICA	CARROZERIA METALICA	TIPO DE PESO LIVIANO 1440 KG
COLOR 1 BLANCO	COLOR 2 BLANCO	ORTOMEDICO —	REARBAHO NO
RESERVACIONES SIN GRAVAMEN			

DOMINIO DEL PROPIETARIO
ANGAMARGA IPIALES JORGE ANIBAL
0078642

CL. PASADORTE RUC 1001278101	PROVINCIA SUCUMBURA	CANTON IBARRA
DOMINIO SAN FRANCISCO DEL TEJAR		TELEFONO 06-321128
CLASE DE TRANSPORTE COMERCIAL	TIPO DE TRANSPORTE/ESPECIALIDAD CARGA LIVIANA	USO DE OPERACION NACIONAL/INTERNACIONAL
OPERADOR DE TRANSPORTE CATI SA		DISCO 18
AVALUO 1000.5	VALOR MATRICULA	FECHA COMPRA
FIRMA RESPONSABLE <i>Bueno</i>	DIGITADOR MAYACAS	FECHA EMISION 07-ABR-2017
	LUGAR EMISION GRD IBARRA	FECHA CADUCA 06-ABR-2022

Notaría Bva del Cantón Ibarra
 CERTIFICO: Que es fiel copia del documento original
 que me fue presentada en foja(s) utiles).

IBARRA, 8

DR. ABDÓN GARRIDO MERA
 NOTARIO



NOTARIA



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, que la firmo y sello en la ciudad de Ibarra, cuatro de Julio del dos mil diecinueve. -

~~DR. ABDON GARRIDO~~

NOTARIO OCTAVO DEL CANTON IBARRA



NOTARIA



OCTAVO

LOYA GUALLICHICO. Al efecto en ejercicio de la fe pública de la que me hallo investido y de conformidad a la facultad prevista en el numeral doce del artículo dieciocho

de la Ley Notarial y cumplidos los requisitos previstos en la referida Norma Legal antes

citada: "SOLEMNIZO LA POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISO SOBRE TODOS LOS BIENES SUCESORIOS MUEBLES E INMUEBLES EN LOS QUE SE INCLUYEN LOS VALORES CORRESPONDIENTES A UNA CUENTA DE AHORROS SIGNADA CON EL NÚMERO 407-11-001566-9 DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TULCÁN LTDA., UN VEHÍCULO: MARCA CHEVROLET, MODELO: VITARA 3P STD T/M, CLASE: VEHICULO UTILITARIO, TIPO: JEEP, CHASIS: TA01V94104743, MOTOR: G16A343455, AÑO: 1994: COLOR: ROJO, UN VEHÍCULO: MARCA CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX C/S 4X2 T/M, CLASE: CAMIONETA, TIPO: CAMIONETA REPARTO, CHASIS: 8LBDTF2D160002151, MOTOR: C24SE31007838, AÑO: 2006: COLOR: BLANCO Y LOS DERECHOS Y ACCIONES EN LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA CATLI S.A. DEJADOS POR EL CAUSANTE: JORGE ANIBAL ANGAMARCA IPIALES SOLICITADA POR SUS HIJAS: JOHANNA PAOLA ANGAMARCA LOYA Y SAIRA FERNANDA ANGAMARCA LOYA HACIENDOSE CONSTAR COMO CONYUGE SOBREVIVIENTE A LA SEÑORA MARTHA VERONICA LOYA GUALLICHICO." Dejando a salvo el derecho de terceros; que eventualmente pudieran reclamar.- La Copia de esta Acta Notarial se inscribirá en el Registro de la Propiedad y/o Mercantil correspondientes.- De todo lo cual doy fe.-

DR. ABDON GARRIDO MERA

NOTARIO OCTAVO DEL CANTON IBARRA



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de parte interesada, el día de hoy, en doce fojas útiles, en los Registros de Escrituras Públicas de la Notaría Octava del Cantón Ibarra, a mi cargo, **PROTOCOLIZO EL ACTA NOTARIAL DE POSESION EFECTIVA DE BIENES DEJADA POR EL CAUSANTE: JORGE ANIBAL ANGAMARCA IPIALES** ; y, más documentos de Ley, que antecede. - Ibarra, a cinco de Julio del dos mil diecinueve. -

DR. ABDÓN GARRIDO MERA
NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN IBARRA



Se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Octava del cantón Ibarra, a mi cargo, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA NOTARIAL DE POSESION EFECTIVA DE BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE: JORGE LUIS ANGAMARCA IPIALES**; y, más documentos, **QUE OTORGA: NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN IBARRA A FAVOR DE: JOHANA PAOLA ANGAMARCA Y OTROS** .- Firmada y sellada en Ibarra, a dieciséis de Julio del dos mil diecinueve.-



DR. ABDÓN GARRIDO MERA
NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN IBARRA

